

Asociación Civil

# VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB



## ESTATUTOS

Aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Socios  
de fecha 02 de noviembre de 2001



# ★ Índice

## Estatutos

Capítulo	Página
I Nombre, domicilio y duración.	5
II Del patrimonio de la Asociación y de la contribución de los socios.	6
III De los deberes y derechos de los socios.	6
IV De las cuotas de participación patrimonial y su cesión.	10
V De las Asambleas.	11
VI De la junta Directiva.	13
VII De la elección de los Miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.	16
VIII Causales de exclusión.	17
IX Del remate de las Cuotas de Participación Patrimonial.	18
X Representación Judicial.	19
XI De los Comisarios, del Balance de las Cuentas y Apartados, disolución.	20
XII Disposiciones transitorias.	21

# DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS

## ★ CAPÍTULO I

### NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1:** La Asociación se denomina “Asociación Civil Valle Arriba Athletic Club”, y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2:** La Asociación tiene su domicilio en el Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda.

**Artículo 3:** El objeto principal de la Asociación es fomentar entre sus Socios, la recreación cultural y deportiva, en un ambiente ameno, familiar y conforme a las buenas costumbres. Para la ejecución de sus fines la Asociación podrá realizar todos aquellos actos de naturaleza civil, mercantil, laboral o económica, que directa o indirectamente fueren necesarios a tales fines, enmarcados siempre dentro de las previsiones del Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, las Leyes y los Reglamentos que se dictaren conforme a estos Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asociación no tendrá fines de lucro ni pagará a sus Socios participación ni dividendos, por lo que cualquier superávit que obtenga será reinvertido en el Club, con el objeto de ampliar o mejorar los fines sociales de la Asociación, serán divididos entre cada uno de los Socios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan terminantemente prohibidos en el Club juegos de envite y azar, de banca y en general todo juego o apuesta cuyo móvil primordial sea ganar sumas de dinero u obtener cualquier tipo de beneficio económico. Por el contrario, será permitida y fomentada la práctica de los deportes y actividades lícitas que se refiere al objeto de la Asociación, así como competencias deportivas relacionadas con éste, todo autorizado expresamente por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento revocar las autorizaciones concedidas, o impedir y evitar cualquier otra actividad no cónsona con los objetivos sociales de la asociación.

**Artículo 4:** La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado.

## ★ CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SOCIOS

**Artículo 5:** El patrimonio de la Asociación está representado en Dos Mil Seiscientas (2.600) Cuotas de participación patrimonial, que también puede denominarse “acciones”. Cada cuota de participación patrimonial representa la 1/2600 parte del patrimonio de la Asociación, o del líquido que resultare en caso eventual de disolución o liquidación.

**Artículo 6:** El patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes hechos por los socios fundadores por cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera, muebles o inmuebles, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o “mortis causa”, de conformidad con estos Estatutos y las Leyes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No podrán hacerse enajenaciones ni establecerse gravámenes sobre todo o sobre partes del patrimonio inmobiliario de la Asociación, sin la autorización expresa de una Asamblea convocada a tal efecto.

**Artículo 7:** Todo socio está obligado a pagar las cuotas de mantenimiento ordinarias y las extraordinarias que hayan sido acordadas por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. En todo caso, La Asamblea de Socios podrá también fijar cuotas extraordinarias. Ningún socio podrá considerarse liberado del pago de las cuotas ya señaladas, en razón de ausencia, suspensión temporal impuesta por la Junta Directiva, ni por su renuncia voluntaria al uso y disfrute del club.

**Artículo 8:** En ningún caso la Junta Directiva podrá celebrar transacciones con los socios, en las que se les condone total o parcialmente las cuotas de cualquier tipo que adeuden a la Asociación.

## ★ CAPÍTULO III

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Artículo 9:** Serán Socios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que adquieran una (1) cuota de participación patrimonial de la Asociación y hayan sido admitidas como tales por la Junta Directivas, previo el cumplimiento de

todos y cada uno de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos que a tal efecto dicte la Asamblea. Queda entendido que la sola propiedad o tenencia de la cuota de participación patrimonial no confiere la condición de Socio, ya que es indispensable la previa aceptación de la Junta Directiva para obtener dicha condición.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será la Junta Directiva constituida con no menos de cinco (5) de sus miembros y con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de ellos, la que admita o rechace la solicitud de admisión de nuevos Socios, conforme al Reglamento que a tal efecto dicte la Asamblea y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la reunión mensual ordinaria de la Junta Directiva. En ningún caso deberá razonarse ni justificarse los eventuales rechazos a las solicitudes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ser propietaria de una cuota de participación patrimonial una persona jurídica, será la persona natural que ésta señale, debidamente acreditada ante la Junta Directiva de la Asociación y una vez aprobada por ésta, quien usufructuará de los derechos y obligaciones que se otorgan e imponen a los Socios de la Asociación los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten. Tendrán carácter de confidencialidad los motivos sobre los cuales se fundamente la Junta Directiva para decidir el rechazo a la persona natural que pretenda acreditar una persona jurídica.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cualidad de Socio se extingue por las siguientes razones:

- a) Por la pérdida de la propiedad de la cuota de participación patrimonial.
- b) Por la muerte del Socio. En este caso, los hijos habidos o adoptados en matrimonio y el cónyuge, si los hubiere, deberán manifestar a la Junta Directiva, dentro del año siguiente al fallecimiento del Socio, si desean conservar la cuota de participación patrimonial en comunidad o si por el contrario asignarán la propiedad o el uso de la cuota de participación patrimonial a uno de ellos. Si tal manifestación no se produjera en el período mencionado, ninguna persona podrá utilizar las instalaciones del Club basándose en derechos que pretenda sobre la propiedad de la cuota de participación patrimonial. Sin embargo, las obligaciones que corresponden y sobre todo aquellas de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que estuvieren obligados los Socios, seguirán a la propiedad de la cuota de participación patrimonial y sus propietarios, aún cuando no fueren Socios del Club, estará obligados a su pago.
- c) Cuando a juicio de la Junta Directiva mediaren causas suficientes y justificadas para la exclusión de un Socio. En estos casos, el excluido deberá traspasar los derechos de propiedad sobre la cuota de participación patri-

monial, en un plazo no mayor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su exclusión. De no hacerlo, podrá aplicarse el procedimiento de remate de cuotas de participación patrimonial, en un plazo no mayor de a noventa (90) días continuos. Contados a partir de la fecha de su exclusión.

- d) Cuando mediere una cualquiera de las causales de exclusión contempladas en los Artículos 47, 48, 49 de los Estatutos.

**Artículo 10:** Los Socios del Club en general tienen los siguientes deberes:

- a) Pagas con toda puntualidad la cuota mensual de mantenimiento que fije la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos;
- b) Pagar puntualmente las cuotas especiales que establezca la Asamblea, así como someterse a las tarifas por prestación de servicios;
- c) Cumplir y hacer cumplir a sus familiares e invitados los presentes Estatutos y los Reglamentos y acuerdos que la Asamblea dictare en el ejercicio de sus funciones;
- d) Contribuir al mantenimiento del orden, observancia de la debida compostura y mayor decoro en el Club y abstenerse de toda actividad que de alguna manera pueda ser contraria a las leyes o a las buenas costumbres o atente contra los principios de la comunidad social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de orden económico impuestas a los Socios por estos Estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva, así como las obligaciones que ellos contraigan con la Asociación Civil o sus concesionarios, quedarán garantizados con la cuota de participación patrimonial y tendrán privilegios sobre créditos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las deudas con la Asociación que no hayan sido pagadas a los treinta (30) días continuos de vencidas, producirán intereses de mora. Además el deudor pagará gastos administrativos, operativos o de cobranza, honorarios y los perjuicios que cause.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todo socio tendrá la obligación de autorizar a alguna empresa de Tarjetas de Crédito del Socio, de las que acepte la Junta Directiva, para que dicha empresa cargue de manera automática en la cuenta de la respectiva, Tarjeta de Crédito del Socio, todos los pagos, tanto de sus cuotas ordinarias, como de sus cuotas extraordinarias y así como sus demás consumos.

**Artículo 11:** Los socios en general, tienen los siguientes derechos:

- a) Concurrir a las Asambleas, deliberar y votar en los asuntos que en las mismas se consideren;

- b) Postular los candidatos para la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Solicitar la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, de conformidad con los presentes Estatutos;
- d) Usar y disfrutar de todas las instalaciones del Club con sujeción a los presentes Estatutos y con el estricto cumplimiento de los Reglamentos establecidos o que establezca la Junta Directiva para el uso y disfrute de cada instalación en particular con iguales derechos y deberes y de forma compatible con los demás Socios;
- e) Concurrir al Club en compañía de personas invitadas, con arreglo al Reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva;
- f) Celebrar las reuniones sociales, torneos deportivos o fiestas privadas en el Club, previa la autorización escrita de la Junta Directiva. La solicitud correspondiente deberá formularse, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación y, en caso de negativa La Junta no estará obligada a razonarla;
- g) Presentar las sugerencias o recomendaciones que crea convenientes a la buena marcha de la Asociación y reclamar de las violaciones que crea ocurran a estos Estatutos, Reglamentos o disposiciones de la Junta Directiva.

**Artículo 12:** Además de los Socios tendrán derecho al uso y disfrute del Club, sin otras limitaciones que las establecidas para los Socios, las siguientes personas: El cónyuge del Socio y sus hijos e hijas menores de edad, solteros o estudiantes, no mayores de 25 años de edad.

**Artículo 13:** La Junta Directiva podrá impedir la entrada al Club, a todo Socio que no se encuentre solvente en el pago de las cuotas ordinarias, o extraordinarias, que hayan sido acordadas de conformidad con los presentes Estatutos, o que sea deudor por cualquier servicio que se le hubiere prestado, aún cuando hubiere sido efectuado por una concesionaria.

**Artículo 14:** Para concurrir al Club, será necesario identificarse en sus puertas y lugares de acceso o control, mediante un carnet propiedad del Club que se le entregará para identificación que le acredite debidamente.

**Artículo 15:** Toda persona que se encuentre en las instalaciones del club, deberá identificarse a solicitud del personal de seguridad o administrativo, siempre que le sea requerido. En caso de no justificar su derecho a permanecer dentro de las mismas, será invitado a salir del Club inmediatamente.

## ★ CAPÍTULO IV

### DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL Y SU CESIÓN

**Artículo 16:** Casa cuota de participación patrimonial da a su propietario iguales derechos y obligaciones y representa un (1)voto en la Asamblea de Socios. Las cuotas de participación patrimonial son indivisibles; por lo tanto, cuando una cuota de participación patrimonial se haga propiedad de varias personas, éstas últimas deberán designar un representante único con quien se entenderá la Asociación.

**Artículo 17:** Cada cuota de participación patrimonial estará representada en un título, el cual deberá ser impreso, numerado, sellado y firmado por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 18:** La propiedad, traspaso o gravamen de las cuotas de participación patrimonial se prueban mediante correspondiente inscripción en el Libro de Socios y el endoso en el Título respectivo.

**Artículo 19:** Los Socios podrán traspasar sus cuotas de participación patrimonial a otros Socios, previa autorización por escrito de la Junta Directiva y el pago de una cuota de traspaso cuyo monto fijará la Junta Directiva semestralmente. Cuando el traspaso desee hacerse a otra persona que no sea socia del Club, además de la referida autorización y pago de la cuota deberá procederse a la tramitación exigida por el Reglamento para la Admisión de nuevos Socios. En ambos casos, quien desee traspasar o ceder su cuota de participación patrimonial, deberá participarlo por escrito a la Junta Directiva, acompañado de todos los datos recaudos y necesarios a los fines establecidos en la presente Cláusula. El aspirante deberá suministrar los datos que le exija la Junta Directiva sobre él y sobre los familiares que tendrán derecho al uso de los servicios e instalaciones del Club.

#### PARÁGRAFO ÚNICO:

Para poder efectuarse cualquier traspaso o cesión, será requisito indispensable que el Socio cedente esté solvente en todas sus obligaciones con la Asociación y sus concesionarias, así como también haber satisfecho a la Asociación el derecho de traspaso acordado por la Junta Directiva.

**Artículo 20:** Serán nulas y sin valor alguno, las cesiones o traspasos de cuotas de participación patrimonial, que se efectúen sin haberse cumplido las formalidades antes establecidas.

## ★ CAPÍTULO V

### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 21:** La Asamblea regularmente constituida, es la suprema autoridad de la Asociación y representa la universalidad de los Socios.

**Artículo 22:** La Asamblea General Ordinaria de la Asociación se reunirá una vez al año, en cualquier día del Primer Trimestre de cada año.

**Artículo 23:** La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto:

- a) Deliberar y resolver sobre el Informe de la Junta Directiva, acompañado del Informe de los Comisarios;
- b) Elegir las oportunidades a los miembros de la Junta Directiva, el Comisario principal y suplente, todo de conformidad con los presentes Estatutos;
- c) Conocer de cualquier otra materia que legal o reglamentariamente le corresponda o le sea especialmente sometida.
- d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 24:** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que la junta Directiva lo considere conveniente o cuando sea solicitado por escrito por lo menos por un Veinticinco por ciento (25%) del número de Socios con que cuente la Asociación para el momento de la Convocatoria.

**Artículo 25:** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considerará válidamente constituida, siempre y cuando concurra a la misma un número de Socios que represente más de la mitad del total de cuotas de participación patrimonial de la Asociación. En cada Asamblea, sólo podrán tratarse los asuntos enumerados en la respectiva Convocatoria.

**Artículo 26:** La Convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse en un (1) diario de los de mayor circulación en el área metropolitana de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días de anticipación al fijado para la reunión. La Convocatoria se fijará también y con igual anticipación en las carteleras del Club. La Convocatoria deberá expresar el lugar, fecha, hora y objeto de la Asamblea.

**Artículo 27:** Las decisiones de las Asambleas se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Socios solventes que concurran, personalmente o representados salvo disposición especial de los Estatutos. Cada cuota de participación patrimonial tendrá derecho a un voto.

### **PARÁGRAFO ÚNICO:**

Los miembros de la junta Directiva y los Comisarios, no podrán votar por sí ni por medio de representantes, en todo lo relativo al literal a) del Artículo 23 de estos Estatutos.

**Artículo 28:** Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otros Socios mediante carta – poder.

**Artículo 29:** Si convocada la Asamblea no concurriere el número de Socios previsto en el artículo 25 de estos Estatutos, se publicará una segunda Convocatoria, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión y ésta se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de Socios que asista, salvo disposición especial de estos Estatutos. En estos casos, las decisiones se tomarán válidamente con el voto favorable de la mayoría simple de los Socios allí presentes o representados.

**Artículo 30:** Para los objetos que se enumeran a continuación será necesario, además de los requisitos exigidos en los Artículos anteriores, la presencia de un número de Socios que representen lastres cuartas partes (3/4) partes de los Socios que tenga la Asociación para la fecha en que se tome la decisión y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios presentes:

- a) Enajenar o gravar algún inmueble perteneciente a la Asociación;
- b) Disolver la Asociación.
- c) Aumentar o reducir del número de Cuotas de Participación Patrimonial de la Asociación. En estos casos, la Asamblea, antes de entrar a decidir sobre el aumento o reducción, deberá aprobar una valoración del patrimonio de la Asociación que permita determinar con toda precisión la alícuota que corresponda a cada cuota de participación patrimonial y en el caso de aumento detallar pormenorizadamente el valor, a fin de que el aumento no perjudique los derechos individuales de los Socios;
- d) Cambio del objeto o del carácter civil de la Asociación;
- e) Fusión, incorporación o asociación con otras personas o entidades;
- f) Remover los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificar el Acta Constitutiva de la Asociación o estos Estatutos Sociales.

**Artículo 31:** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los Socios, aún para quienes no hayan concurrido a la misma por sí ni por medio de representante. Un extracto de las decisiones será fijado en un sitio visible dentro del Club.

**Artículo 32:** De toda Asamblea se levantará un Acta, con especificación de los Socios presentes personalmente o representados y de todos los puntos objeto de deliberación.

## ★ CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33:** La Asociación estará administrada y dirigida por una Junta Directiva, compuesta por Siete (7) Miembros Principales, que serán elegidos por la Asamblea entre las personas que sean titulares de por lo menos una (1) cuota de participación patrimonial de la Asociación o representantes de una persona jurídica titular de una o más cuotas, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto tomen posesión los nuevos miembros electos. Los Miembros Principales se denominarán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES. Los Miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta tanto tomen posesión de éstos los nuevos electos.

**Artículo 34:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, no podrá reunirse con menos de cinco (5) de sus Miembros y en todo caso se requerirá la mayoría absoluta de votos para la validez de sus decisiones. De toda reunión se levantará un Acta, la cual deberán firmar los concurrentes.

**Artículo 35:** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Hacer que se cumplan las resoluciones y los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios y las disposiciones del Acta Constitutiva y de estos Estatutos Sociales;
- b) Recaudar e invertir los fondos de la Asociación en los fines establecidos en el Acta Constitutiva y en estos Estatutos Sociales;
- c) Dar cuenta de su administración y gestión a los Socios, al final de cada ejercicio y en la oportunidad en que éstos se reúnan ordinariamente en Asamblea;
- d) Cuidar que la contabilidad y registros de la Asociación se lleven con la necesaria claridad y exactitud;
- e) Convocar a los Socios a Asambleas de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Asociación y en estos Estatutos Sociales;
- f) Crear las Comisiones que considere necesarias y convenientes para la mejor consecución de los objetivos sociales y establecer sus deberes y atribuciones;

- g) Nombrar y remover a los trabajadores de la Asociación, fijando sus remuneraciones, funciones y demás condiciones de trabajo;
- h) Someter a consideración para su aprobación por la Asamblea de Socios el monto de las cuotas ordinarias de mantenimiento y el de las extraordinarias dentro de los límites establecidos en estos Estatutos:
- i) Admitir nuevos Socios o denegar su admisión y decidir sobre la exclusión de un Socio, o de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales:
- j) Imponer las penas y sanciones establecidas en estos Estatutos Sociales y en el reglamento respectivo;
- k) Designar o constituir un Gerente General, o Gerentes para determinadas actividades, otorgándoles las facultades y atribuciones que estime convenientes y fijando sus remuneraciones. En caso que la persona contratada sea Socio del Club, pierde su condición mientras dure la relación laboral.
- l) Constituir mandatarios generales o especiales, otorgándoles asimismo las facultades y poderes que crea convenientes;
- m) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias sin limitación alguna, liberar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, previa autorización de las Asambleas de Accionistas convocada al efecto;
- n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que señale el Acta Constitutiva de la Asociación y estos Estatutos Sociales o los que sean especialmente otorgados por la Asamblea de Socios.
- o) Otorgar y aprobar concesiones para la mejor prestación de servicios y cumplimiento del objeto del Club;
- p) Designar miembros "ad honorem" del Comité Electoral, en número no menor de cinco (5) y sus respectivos suplentes;
- q) Redactar y llevar a consideración para su aprobación por la Asamblea de los Reglamentos que crea necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación y mejor uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club;
- r) Velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos que se dicten conforme al literal anterior;
- s) Suspender al Socio y de más familiares adscritos a éstos, cuando median intereses contrapuestos entre el Socio y/o los familiares de éste y la Asociación Civil, que pudieren derivar o que deriven en litigios judiciales. La suspensión se mantendrá durante todo el tiempo que dure la contraposición de intereses.

**Artículo 36:** La gestión diaria de los negocios de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Club personalmente o por medio de mandatarios generales o especiales, tanto en los asuntos judiciales como en los extrajudiciales, que sean de la incumbencia del mismo, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Firmar las Convocatorias concernientes a las Asambleas, la correspondencia y en general, cuanto documento le incumba suscribir a nombre del Club;
- c) Convocar, con la debida anticipación, para las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Presidir la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates a que haya lugar;
- e) Firmar en unión del Secretario, los títulos representativos de las cuotas de participación patrimonial del Club;
- f) Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero, o quien haga sus veces, el pago de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- g) Firmar en nombre de la Asociación o los contratos, acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva.
- h) Las demás que le señalen estos Estatutos.

El presidente podrá delegar en otro miembro de la junta Directiva o en el Gerente General las funciones que autorice la Junta Directiva.

**Artículo 37:** Son atribuciones el Vicepresidente:

- a) Suplir tanto las faltas absolutas como las temporales y accidentales del presidente.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en todas sus gestiones.

**Artículo 38:** Son atribuciones del Secretario:

- a) Suplir tanto las faltas absolutas como las temporales y accidentales del Presidente;
- b) Firmar junto con el Presidente los Títulos representativos de las cuotas de participación patrimonial de la Asociación;
- c) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia que se reciba, redactar la que deba ser despachada y firmar la que indique el Presidente;
- d) Las demás que le señalen los Estatutos.

**Artículo 39:** Son atribuciones del Tesoro:

- a) Ordenar y hacer efectiva la recaudación de los ingresos de la Asociación y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones;
- b) Cuidar la contabilidad sea llevada con exactitud;
- c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico del Club;
- d) Presentar anualmente a la Junta Directiva, con los respectivos estados sumarios, un informe sobre las cuentas del Club y el proyecto de presupuesto para el año siguiente;
- e) Las demás que le señalen los Estatutos.

**Artículo 40:** A los Vocales les corresponde además de las atribuciones comunes de todos los miembros de la Junta Directiva, desempeñar los cargos que dentro de ésta le asigne la misma.

**Artículo 41:** Los miembros de la junta Directiva deberán ser Socios o representantes de personas jurídicas titulares de cuotas de participación patrimonial, podrán ser reelegidos y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones o hasta tanto quienes hayan de sustituirles sean elegidos y tomen posesión de sus cargos.

## ★ CAPÍTULO VII

### DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS SUPLENTE

**Artículo 42:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se atenderá a la presentación que haya habido de planchas de candidatos, suscritas por cada una por al menos cincuenta (50) Socios, con la indicación de los candidatos propuestos para ejercer los cargos de los miembros de la Junta Directiva. El Comité Electoral no admitirá las planchas que no estén firmadas por cada uno de los candidatos postulados y por los cincuenta (50) Socios que los apoyan y serán numeradas de acuerdo al orden en que sean recibidas. A tal efecto, el Secretario del Comité Electoral devolverá a los interesados una copia de la plancha presentada, con indicación de la fecha y hora de recibida.

**Artículo 43:** La postulación de las planchas deberá efectuarse ante el Comité Electoral con anterioridad al día primero de febrero del año electoral correspondiente. El Comité Electoral hará circular las planchas entre los Socios dentro de diez (10) días siguientes a su recibo, a los fines de que sean consideradas en la

Asamblea Ordinaria que deberá efectuar la elección para cuya convocatoria se dará cumplimiento al C APÍTULO V de los Estatutos. No se podrá fijar ni distribuir propaganda electoral ni en el Club ni en las Oficinas de la Asociación, salvo en las carteleras que el Comité Electoral ponga a disposición de los Socios a tales fines.

**Artículo 44:** El voto será secreto. Serán electos miembros de la Junta Directiva, los Socios postulados en la plancha que hay obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se irá una segunda ronda electoral entre los que resulten empatados.

**Artículo 45:** Los miembros de la nueva Junta Directiva electa, tomarán posesión de los cargos y empezarán el ejercicio de sus funciones al día siguiente de la fecha de la reunión de la Asamblea que apruebe el Balance del Ejercicio anterior.

## ★ CAPÍTULO VIII

### CAUSALES DE EXCLUSIÓN

**Artículo 47:** El mal comportamiento de un socio en el Club o las reiteradas faltas o contravenciones a los Reglamentos que dicte la Asamblea, o aún la mala conducta o reputación de un Socio fuera del Club, por causas graves y debidamente comprobadas podrá motivar su exclusión. Cuando la Junta Directiva haya decidido la exclusión de un Socio por los motivos indicados en el encabezamiento de este Artículo, el así excluido tendrá derecho requerir a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días consecutivos y siguientes a la fecha en que le fue notificada su exclusión, que reconsidere la decisión. En caso que la Junta Directiva no reconsidere su decisión, el Socio excluido tendrá derecho a que en la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas, se someta a consideración la exclusión para que sea confirmada o revocada.

**Artículo 48:** Podrá también ser excluido de la Asociación, según lo decida la Asamblea, el socio miembro de la Junta Directiva que se sirva de los fondos de la Asociación en provecho propio; que cometa fraude o incurra en culpa en la Administración o en la Contabilidad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**Artículo 49:** Será excluido de la Asociación por la sola decisión de la Junta Directiva, el Socio que se niegue a pagar correctamente las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas por la Asamblea de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales o que tampoco cancele en la forma ya mencionada lo que adeude en razón de bienes o servicios suministrados por el Club o sus concesionarios. Para que sea posible dicha exclusión, el monto de la deuda deberá ser equivalente o mayor al monto de tres (3) cuotas de mantenimiento mensual.

## ★ CAPÍTULO IX

### DEL REMATE DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL

**Artículo 51:** En caso de exclusión de un Socio, se procederá al remate de su cuota de participación patrimonial.

**Artículo 52:** El remate de las cuotas de participación patrimonial lo anunciará la Junta Directiva, mediante un cartel que se fijará en el sitio más visible y concurrido del Club y se publicarán por una sola vez en un (1) diario matutino de los de mayor circulación en el área metropolitana de la ciudad de Caracas, con indicación de la fecha en que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, se verificará el acto. Dicho cartel indicará también la caución requerida para licitar y la base del remate que fije la Junta Directiva, la cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor real de la cuota de participación patrimonial.

**Artículo 53:** Cumplidas las formalidades de publicación y fijación. Se procederá en el día señalado a la venta de la cuota de participación patrimonial en pública subasta, en el Club o en las Oficinas de la Asociación en Caracas y con la presencia de por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 54:** La persona que adquiera una cuota de participación patrimonial en remate está sujeta a aceptación por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento para la admisión de nuevos Socios.

**Artículo 55:** Para tomar parte en el remate, todo postor deberá ofrecer la fianza de dos (2) Socios hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva, para responder a los daños y perjuicios ocasionados en caso de no consignar el precio oportunamente. Esta fianza podrá ser remplazada por caución real, hasta por el valor real de la cuota de participación patrimonial a rematarse.

**Artículo 56:** Se admitirán propuestas a largo plazo, si el Socio excluido y la Junta Directiva las aceptaren, o si las aceptare el primero, siempre que no deba nada a la Asociación o sus concesionarios o afiance lo que le adeudare.

**Artículo 57:** Efectuado el remate, el adjudicatario deberá entregar el precio dentro de los tres (3) días consecutivos y siguientes a aquel en que se efectuó el remate.

**Artículo 58:** Si no se obtuvieren propuestas por la mitad del valor de la cuota de participación patrimonial rematada, se anunciará por segunda vez el remate, previa publicación y fijación del cartel y con base de un tercio y si aún no se obtu-

vieren propuestas, la Asociación podrá hacer vender la cuota de participación patrimonial mediante un Corredor y por cuenta del Socio excluido.

**Artículo 59:** Los gastos que ocasione el remate serán por cuenta de Socio excluido.

**Artículo 60:** La Asociación tendrá derecho a deducir y cobrarse del precio del remate o de la venta de la cuota d participación patrimonial así como los gastos ocasionados por el remate, todo lo que el Socio excluido adeudare a ella o a sus concesionarios.

## ★ CAPÍTULO X

### REPRESENTACIÓN JUDICIAL

**Artículo 61:** La Asociación tendrá los representantes judiciales que fueren necesarios a juicio de la Junta Directiva, la cual los elegirá y removerá libremente. Toda citación judicial de la Asociación deberá practicarse en la persona de alguno de dichos Representantes Judiciales. Al designarnos, la Junta Directiva les otorgará un poder para representar a la Asociación en juicio, con las facultades generales o especiales que considere convenientes y en particular podrá conferirles facultades para darse por citados o notificados, convenir en la demanda, transigir, desistir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio. Todas las anteriores facultades podrán ser ejercidas por los Representantes Judiciales en forma conjunta o separada.

## ★ CAPÍTULO XI

### DE LOS COMISARIOS, DEL BALANCE DE LAS CUENTAS Y APARTADOS, DISOLUCIÓN

**Artículo 62:** La Asociación tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes podrán ser o no Socios y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones o hasta tanto no hayan sido debidamente designados por la Asamblea de Socios y tendrán atribuciones y deberes que establece el Código de Comercio.

**Artículo 63:** La contabilidad de la Asociación será llevada por períodos de un (1) año, comprendidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 64:** De las cuotas ordinarias que pida la Junta Directiva y extraordinarias que exija la Asamblea a los Socios o de otros ingresos o beneficios que tuviere la Asociación se harán anualmente los apartados que la Junta Directiva estime necesarios o convenientes, para formar un fondo de reserva que permita cubrir las obligaciones futuras de la Asociación o el costo de cualquier reparación urgente o imprevista y de las prestaciones o indemnizaciones sociales de los trabajadores de la Asociación.

**Artículo 65:** Cada tres (3) meses la Junta Directiva formará un estado sumario de la situación activo/pasivo de la Asociación y lo podrá a disposición de los Comisarios. Al final de cada ejercicio anual, la Junta Directiva presentará a los Comisarios, por lo menos con un mes de anticipación al día fijado para la reunión de la Asamblea Ordinaria de Socios, el Balance General con los documentos justificados necesarios. Los Comisarios presentarán un informe que contenga los resultados del examen que hayan hecho sobre el Balance y la Administración, las observaciones que hicieron a los Socios y las proposiciones que estimen convenientes respecto a su aprobación y demás asuntos conexos. Una copia del Balance, junto con el informe de los Comisarios quedará depositada en las Oficinas de la Asociación durante los quince (15) días consecutivos que preceden a la fecha en que se reúna la Asamblea Ordinaria de Socios. Todo Socio tendrá derecho a examinar ambos documentos.

**Artículo 66:** En caso de disolución de la Asociación, la liquidación y división de los haberes sociales entre los Socios se llevará a cabo por un (1) liquidador, quien podrá ser Socio o no y será designado por la Asamblea que acuerde la disolución. En la misma Asamblea se acordarán las facultades del Liquidador.

## ★ CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** A los fines de que la Asociación Civil de que la Asociación Civil VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, C.A., domiciliada en Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, el 11 de marzo de 1998, bajo el N° 69, Tomo 78–A Sgdo, aportó los fondos necesarios para la adquisición de una parcela de terreno con todas sus construcciones e instalaciones sobre ella construidas, distinguida con la letra y número, distinguida con la letra y número F- Veinte (F-20), con una superficie aproximada de veintiséis mil novecientos metros cuadrados (26.900 m<sup>2</sup>) y ubicada en la Avenida “A”, Segunda Etapa de la Urbanización Colinas de Valle Arriba, Municipio Baruta del Estado Miranda, todo lo cual consta en documento protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, el 1° de abril de 1998, bajo el N° 13, Tomo 01, Protocolo Primero. En pago de dicho aporte y para cubrir los costos de la contratación con la referida sociedad mercantil DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, C.A., directamente o por intermedio de terceros, de la elaboración de anteproyectos, proyectos, consecución de los permisos respectivos, así como de todas las obras e instalaciones y suministro del equipo necesario para la ampliación, edificación y dotación de la mencionada sede principal, la Asociación Civil VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, C.A le cedió en propiedad la cantidad de Dos Mil Quinientas y Cinco (2.595) cuotas de participación patrimonial de esta Asociación, a fin de que DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB. C.A, proceda a su enajenación a terceros. Debido a esta modalidad en el pago y no obstante lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos, se conviene en exonerar esas cuotas de mantenimiento ordinarias o la sociedad mercantil DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, C.A., no designe usuarios para esas cuotas de participación patrimonial, con forme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 9 de estos Estatutos. Sin embargo, las referidas cuotas de participación patrimonial continuarán otorgando voz y voto en las Asambleas de la Asociación.

**SEGUNDA:** Mientras la sociedad mercantil DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, S.A., sea propietaria da al menos el veinte por ciento (20%) de las cuotas de participación patrimonial de la Asociación Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la administración de la Asociación, por medio de una Junta Directiva, cuyos miembros serán de libre elección y remoción de DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, C.A., Esta Junta Directiva, integrada en la forma prevista en los Estatutos de la Asociación, tendrá ade-

más las atribuciones necesarias para las operaciones ordinarias de administración y las de construcción e instalación, a través de las personas que considere conveniente tratar para ello. La Junta Directiva no podrá enajenar, arrendar, gravar o cambiar el destino de los bienes de la Asociación.

- b) Estos Estatutos no podrán ser modificados sin el voto favorable de la sociedad mercantil DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB, C.A.
- c) Contratar con terceras personas, bajo la figura de "afiliados" el uso de las instalaciones y quipos del Club, en los términos y condiciones que en cada caso convenga con ellos, así como la asignación a determinadas personas de "pases de cortesía" al Club. En este caso, el número de afiliados y de titulares de pases de cortesía no podrá ser superior al número de cuotas de participación patrimonial propiedad de DESARROLLOS VALLE ARRIBA ATHLETIC CLUB., excluidas aquellas para las cuales esa compañía haya designado usuarios, conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 9 de estos Estatutos.